REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **IMPUGNACION DE ACTAS No. 2022-00297**
Demandante: **EDNA PATRICIA GUAYABO PERALTA**
Demandado: **CONJUNTO RESIDENCIAL TIMIZA DEL PARQUE P.H.**

Estando las diligencias al despacho para lo que corresponda, se advierte que la parte actora no dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda en tanto que no acreditó en debida forma los requerimientos contenidos en los numerales 1 y 2 del citado proveído.

Obsérvese que el poder allegado no cumple con las exigencias del art. 5º de la ley 2213/2022 ni del art. 74 del C.G.P. en tanto que se aportó como documento adjunto al correo electrónico y no como mensaje de datos, en su defecto debió efectuarse presentación personal por el poderdante, lo que tampoco ocurrió.

Igualmente, omitió allegar el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandada, en tanto que solo aportó captura de pantalla mediante el cual la demandante le comparte el certificado, pero no así el documento como tal.

Por lo antes expuesto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE**:

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia.

2. Por secretaría y sin necesidad de desglose devuélvase al demandante la totalidad del libelo digital junto con sus anexos.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14904ce225053574421672e60675db45fbcb342684ccf9e79a7e7922c54eaf5**

Documento generado en 11/11/2022 10:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica